

U-2.  
C-212

ASOCIACION GENERAL  
PARA LA  
REFORMA PENITENCIARIA  
EN  
ESPAÑA.

---

Esta Asociacion que tiene pleno conocimiento de cuanto esa Económica procura la moralizacion y sobre todo la rehabilitacion de los penados y sabe cuan bien organizada tiene una Sociedad de Patronato, la primera y la única hasta hoy de España, ha fijado con privilegiado interés su atencion en esa Económica, con el fin no solo de felicitarle arduosamente por la civilizadora empresa que ha iniciado, sino tambien porque cifra en esa corporacion la esperanza de que ella conseguirá organizar y establecer en Valencia, la

seccion de esa Audiencia Terri-  
torial y dejando a un lado las re-  
laciones personales que algun indivi-  
duo de esta Junta Directiva tiene  
en la Ciudad del Cid, ha acordado  
dirigirse directamente a esa Econo-  
mica, con el proposito de rogarla  
tome a su cargo la instalacion y  
organizacion de la Seccion expresada.

Los adjuntos ejemplares de los  
Estatutos y reglamento por los cuales  
se gobierna esta Asociacion, daran  
a conocer a los Tres socios, el organis-  
mo adoptado, con el fin de que en to-  
dos los ángulos de la Peninsula se  
estudie la reforma penitenciaria  
y se procure cese de una vez el ver-  
gonoso régimen actual de cárceles  
y presidios: y la Memoria leida  
en la sesion pública, demuestra la

necesidad urgente de dar cima á  
la empresa de la correccion y re-  
forma de presos y penados todos.

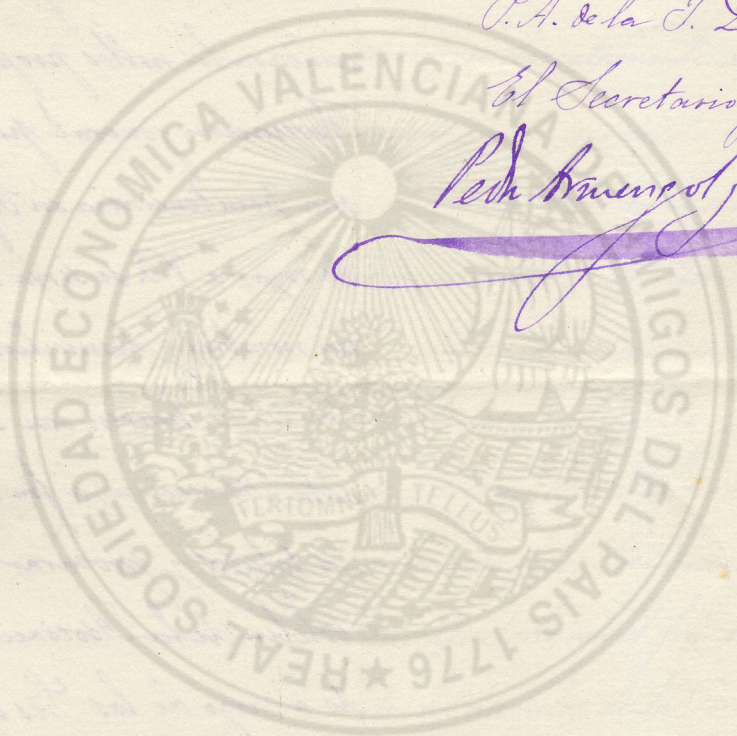
Esperando que la Económica  
Valenciana de Amigos del País se  
ocuidará los nobles propósitos de la  
Asociacion general para la refor-  
ma penitenciaria en España, he  
de rogar á V. E. se sirva comunicar  
los nombres y domicilios de los Tres  
Socios que honren con su nombre  
esta Asociacion, á fin de expedirles  
los títulos y procurar reciban el  
boletín de la Asociacion, quedán-  
do á cargo de los Tres inscritos el  
establecer la Junta Directiva de  
esa Seccion y fomentar el plan-  
teamiento de las Sub-secciones, ya  
que cada seccion puede funcionar  
con independencia propia, aunque

sea hijuela o rama de esta Aso-  
ciacion.

Dios p. a' V. C. m. e. ab  
Barcelona 20 Enero 1886

P. A. de la J. D.

El Secretario gral.  
Pedro Brucneros y Comas



M. J. Sr. Presidente de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia

~~Dada en~~

Esta Sociedad  
en sesion de 25  
de los corrientes  
se entera <sup>con suma satisfaccion</sup> del aten-  
to oficio de N. E.  
de 20 de Enero  
ultimo en el que  
interesa la ~~esta~~  
~~Economica~~ orga-  
nizacion en  
esta ciudad de  
la seccion a que  
se refiere el  
articulo 1.<sup>o</sup>  
de los estatutu-  
ros de la Asocia-  
cion general  
para la ~~de~~  
forma previ-  
sionaria en

España de que  
V. S. es digno  
Secretario.

La Sociedad Eco-  
nomica de Cui-  
gos del País de  
Valencia ha

Dicho oficio ~~ya~~  
segun lo acordado  
~~en el mes de~~  
~~en dicha sesión.~~

~~La Memoria~~  
ha pasado <sup>ya</sup> a  
la Sección de  
Ciencias Sociales  
de esta Sociedad  
en la que hay  
nombrada una  
Comision sobre  
Reforma de Car-  
celes a fin de  
que proponga  
lo que estime  
conveniente acen-

ca del mismo;  
y apenas emi-  
ta su dictamen  
y esta Sociedad  
dare cuenta a  
<sup>ponere en conocimiento</sup>  
~~participare~~  
de V. S. la revolu-  
cion de ~~la~~  
Sociedad; Por  
de pronto en  
nombre de esta  
felicitó a V. S.  
y a sus dignos  
Consejeros por

Lo que en un  
plumiento de la humanita  
acordado en dicho ~~tra~~ y civiliza  
señon ~~cion~~ obra que

Lo que en un  
plumiento del es-  
perando ~~perando~~ ~~so~~ ~~trava~~ ~~en~~  
participi ~~por~~ actividad  
y acierto esten  
deando rea-  
lizando. Dios

que a V. G. m. d. a.,  
Val. 28 Julio 1880  
U. G. m. d. a.



Sr. D. Pedro Armengol Secretario  
de la Comision General para la Reforma  
penitenciaria en Espana  
Barcelona



V-2



# ASOCIACION GENERAL

PARA LA

# REFORMA PENITENCIARIA EN ESPAÑA.

---

## ESTATUTOS.

1.º La *Asociacion general para la reforma penitenciaria en España*, creada en Barcelona, reside en esta Capital y procurará se vayan organizando secciones en las capitales del territorio que residen las Audiencias, y subsecciones en las que radican los Juzgados, todas las cuales tendrán existencia propia.

2.º El objeto de esta Asociacion es procurar la reforma del régimen penitenciario en España y la adopcion de un sistema científico, en vista de los progresos y mejoras de otros paises.

3.º Los medios para alcanzar este propósito serán:

1.º Celebrar una sesion mensual ordinaria y las extraordinarias que se juzgue oportuno convocar para tratar del régimen actual de nuestros establecimientos, ya de expiacion, ya de prision preventiva.

2.º Publicacion de un boletin que verá la luz cada dos meses.

3.º Cooperar al objeto de las Juntas auxiliares de cárceles y procurar la creacion de Sociedades de patronato.

4.º Fomentar con especial interés el establecimiento de escuelas de reforma para los jóvenes de ambos sexos.

5.º Establecer una relacion constante con las instituciones análo-

gas del extranjero, y reclamar las obras, noticias y planos que sea conveniente consultar.

6.º Los socios serán: fundadores, protectores, titulares y corresponsales. Serán socios fundadores los trescientos primeros que se inscriban en la Asociación. Protectores, los que hagan algun ó algunos donativos que escedan de quinientas pesetas para los fines prácticos de la Asociación, ó hayan prestado un servicio extraordinario, calificado de tal por la Junta Directiva. Titulares, los que escedan del número antes fijado, y sean nombrados por la Asociación en virtud de propuesta de tres socios. Corresponsales, los que residiendo fuera de esta capital y formando parte de secciones ó subsecciones, no espresen la voluntad de figurar entre los titulares.

Serán tambien corresponsales los que residan en el extranjero, á escepcion de la Asociación Howard de Lóndres, la Sociedad de prisiones de París y las diversas sociedades de patronato de los demás países, las cuales serán consideradas como socios titulares, exentos de la cuota de pago.

7.º La Asociación será regida por una Junta Directiva compuesta de cuatro presidentes honorarios que serán: el Gobernador Civil de la Provincia, el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, el Alcalde de la propia Ciudad, y el presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País; un presidente y un vice-presidente ocho vocales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Tesorero, un secretario general, y dos vice-secretarios siendo el primero de ellos Contador y el segundo encargado de la correspondencia extranjera, nombrados en la primera sesion general.

Los cargos expresados son electivos y durarán tres años, renovándose por mitad en cada eleccion; solo el secretario general y los vice-secretarios pueden ser reelegidos. Para la primera renovacion se procederá al sorteo de los que deban cesar en su cargo.

8.º Las elecciones se harán en votacion secreta por papeletas y mayoría de votos; en caso de empate decidirá la segunda votacion y en último resultado la suerte.

9.º La Junta Directiva representa la Asociación y entiende en todo lo que refiere á su marcha administrativa. Informa las propuestas de socios. Determina el reglamento interior para el orden de los trabajos. Acuerda en resolucion fundada el otorgar el nombramiento de socios protectores por servicios extraordinarios. Prepara la publica-

cion del boletín. Señala la orden del día para las sesiones. Fija la época de recaudación de la cuota anual que es de veinte pesetas. Administra los fondos de la Asociación, aunque en toda suma mayor de mil pesetas estén depositadas en el Banco de España y autoriza las órdenes de pago.

10. Los trabajos objeto de las sesiones no deben serlo de votación por regla general. Re caerá votación solo en los proposiciones y puntos que al efecto sean sometidos á la Asociación por la Junta Directiva, ya de la Asociación general, ya de las secciones respectivas.

11. Siendo no solo científico, sino práctico el objeto de la Asociación, procurará ésta, con privilegiado interés y mediante la aprobación del gobierno, la creación de escuelas de reforma para los jóvenes viciosos, abandonados ó vagamundos, y de colonias penitenciarias para los adolescentes, primero en Barcelona y luego en las demás capitales donde se reúnan elementos para ello.

12. El Tesorero no pagará libramiento alguno sin que conste la autorización del Presidente y la nota de registro del Contador.

13. Al final de cada año de vida de la Asociación, el Tesorero presentará el balance general á la Junta Directiva y despues de comprobado por ésta, lo someterá á la Junta general para su aprobación. Este balance se publicará en el boletín, con la lista de los socios y los de los donativos reunidos.

14. Cada sección nombrará su Junta Directiva, compuesta de un presidente, seis vocales, un secretario y un vice-secretario, pudiendo acordar el reglamento interior que considere oportuno mientras no se oponga al general de la Asociación.

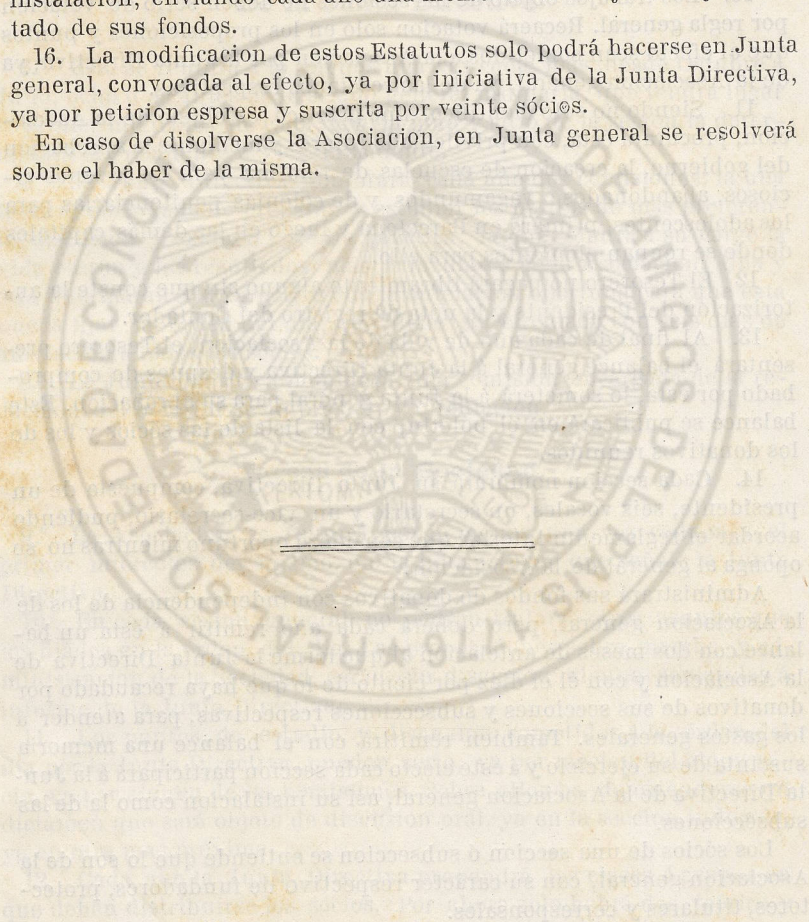
Administrará sus fondos de donativos con independencia de los de la Asociación general, pero deberá cada año remitir á ésta un balance con dos meses de antelación al que forme la Junta Directiva de la Asociación y con él el diez por ciento de lo que haya recaudado por donativos de sus secciones y subsecciones respectivas, para atender á los gastos generales. También remitirá con el balance una memoria suscinta de su ejercicio y á este efecto cada sección participará á la Junta Directiva de la Asociación general, así su instalación como la de las subsecciones.

Los socios de una sección ó subsección se entiende que lo son de la Asociación general, con su carácter respectivo de fundadores, protectores, titulares y corresponsales.

15. Las secciones procurarán la creación de subsecciones en las Capitales de los Juzgados. Estas serán dirigidas por una comisión compuesta de un presidente, dos vocales y un secretario y estarán en relación directa con la sección á que pertenezca, pero comunicarán á la Junta Directiva de la Asociación y á la de la sección su instalación, enviando cada año una memoria de su ejercicio y del estado de sus fondos.

16. La modificación de estos Estatutos solo podrá hacerse en Junta general, convocada al efecto, ya por iniciativa de la Junta Directiva, ya por petición espresa y suscrita por veinte socios.

En caso de disolverse la Asociación, en Junta general se resolverá sobre el haber de la misma.



# REGLAMENTO

## TITULO PRIMERO.

### Admision de Sócios.

1.º Toda propuesta de sócio titular ó corresponsal, se hará por escrito firmado por tres sócios y pasará á la Junta Directiva para su informe. En la primera sesion que celebre la Asociacion despues de dado el informe se procederá á la votacion por bolas y se comunicará el nombramiento al interesado.

Las propuestas de Sociedades ó institutos extranjeros que segun los Estatutos tienen el carácter de sócios titulares, se votarán en la misma sesion en que sean presentadas.

2.º Los sócios titulares que no sean los espresados en el último párrafo, satisfarán diez pesetas de entrada y además veinte pesetas de cuota anual. Estarán obligados tambien al pago de esta cuota los sócios fundadores, pero no los protectores.

3.º Los sócios corresponsales no satisfarán más cuota que la de la entrada, y la abonará alguno de los proponentes á la tesorería de la Asociacion.

4.º Todo sócio que no haya satisfecho la cuota que le corresponde antes del balance anual, despues de dos avisos de Tesorero y Secretario, serán dados de baja por la Junta Directiva.

5.º Los que sean sócios protectores constarán inscritos, además del registro general, en un libro especial de honor, y los que por sus donativos coadyuven al levantamiento de alguna escuela ó colonia penitenciaria, tendrán derecho á que un pabellon ó seccion del edificio lleve su nombre, si el donativo fuese suficiente para atender á su coste, y aquellos que deban agruparse por no bastar á dicho fin sus donoti-

vos, constarán en una plancha en punto visible del pabellon ó seccion.

El sócio protector que desee ocultar su nombre ó no quiera que éste figure del modo expresado, indicará el título que deba reemplazarle.

#### **De la Junta Directiva.**

6.º Está se reunirá á lo ménos una vez cada mas, desde Octubre á Julio, ocho días antes de la sesion general ordinaria, que tendrá lugar el primer miércoles de cada mes; la hora y sitio de la sesion la determinará el Presidente ó Vice-Presidente.

7.º La Junta Directiva nombrará cada año dos comisiones; la una teórica, encargada de preparar y estudiar les puntos de más preferente discusion y exámen; y otra práctica, la que tendrá á su cargo la vida eterna y los resultados más inmediatos de la Asociacion. Una y otra informarán á la Directiva con la antelacion oportuna para que ésta pueda fijar la órden del dia, que debe ser circulada con seis dias de antelacion á todos los sócios.

8.º La Junta Directiva nombrará una comision encargada de la redaccion del boletin, su impresion y circulacion.

#### **Tareas de la Sociedad.**

9.º La Asociacion se reunirá por lo ménos una vez cada mes, el primer miércoles del mismo, en la hora y lugar que señale la Junta Directiva.

10. En cada sesion general no podrán tratarse otros asuntos que los fijados en la órden del dia. Las proposiciones sobre marcha y administracion de la Sociedad, serán sin discusion alguna sometidos á informe de la Junta Directiva.

11. Los puntos de estudio y discusion sometidos á la órden del dia por la Junta Directiva, pueden serlo, ya por mocion del algun sócio, ya por alguna de las comisiones. Sobre ellos ha de estenderse un dictámen que será objeto de discusion oral, ya en la seccion indicada, ya en otra mas próxima.

12. Cada año la Junta Directiva propondrá las clases ó grupos en que deben distribirse los sócios. Por ahora solo habrá dos, teórico y

práctico. Cada grupo ó clase tiene un Presidente y Secretario que ella misma elige, los cuales convocan la sesion que debe celebrar, pasándose por el Secretario á la Secretaría general un extracto de la discusion ú objeto de cada sesion.

El Secretario general ha de recibir noticia de la hora y punto de reunion de cada clase ó grupo, para poder asistir á ellas ó enviar á uno de los Vice-Secretarios.

13. El secretario general firma, envia y recibe la correspondencia, obras, datos estadísticos etc., y da cuenta á la Junta Directiva de la Asociacion, para que se dé noticia á cada grupo y en él se haga un resúmen de aquellas.

#### De las secciones y sub-secciones.

14. Si bien cada seccion tiene vida propia y puede adoptar un reglamento para su régimen y el de las sub-secciones de su territorio, no pueden sus disposiciones alterar este reglamento general.

15. Las secciones y sub-secciones pueden discutir, estudiar y votar con independencia de la Junta general donde radica la Asociacion, todos los temas y puntos que tengan por convenientes, pero para que los trabajos tengan la unidad necesaria los dictámenes ó acuerdos objeto de la votacion en sesion general de seccion, serán enviados á la Junta Directiva central para su estudio en la Comision respectiva, á fin de procurar que los acuerdos sean homogéneos y con criterio fijo y determinado.

16. Las secciones celebrarán una sesion general cada mes, procurando que sus funciones sean en todo lo posible iguales á las de la Asociacion en su puuto central, de suerte que cada seccion, aunque parte integrante de la Asociacion general, celebre sesiones, nombre comisiones, forme grupos y lo demás que la Asociacion practique en esta capital.

17. La cuarta parte de las cuotas de los sócios de las secciones y subsecciones se remitirán á la Tesorería central de la Asociacion, como susericion del boletín y gastos generales de la Asociacion, pero los derechos de ingreso de los corresponsales los percibirá ésta íntegros.

**Disposición transitoria.**

Hasta que la Asociación tenga el desarrollo suficiente para publicar por sí misma el boletín á que se refiere el artículo 3.º de los Estatutos, dará á luz sus trabajos en la revista *La voz de la Caridad*, pero en pliego separado de modo que pueda coleccionarse.





V-2

La Asociación  
general para la  
Reforma Peniten-  
ciaria en España  
confecha por el  
Quero último día  
a esta Sociedad lo  
que sigue:

(Copiarse)

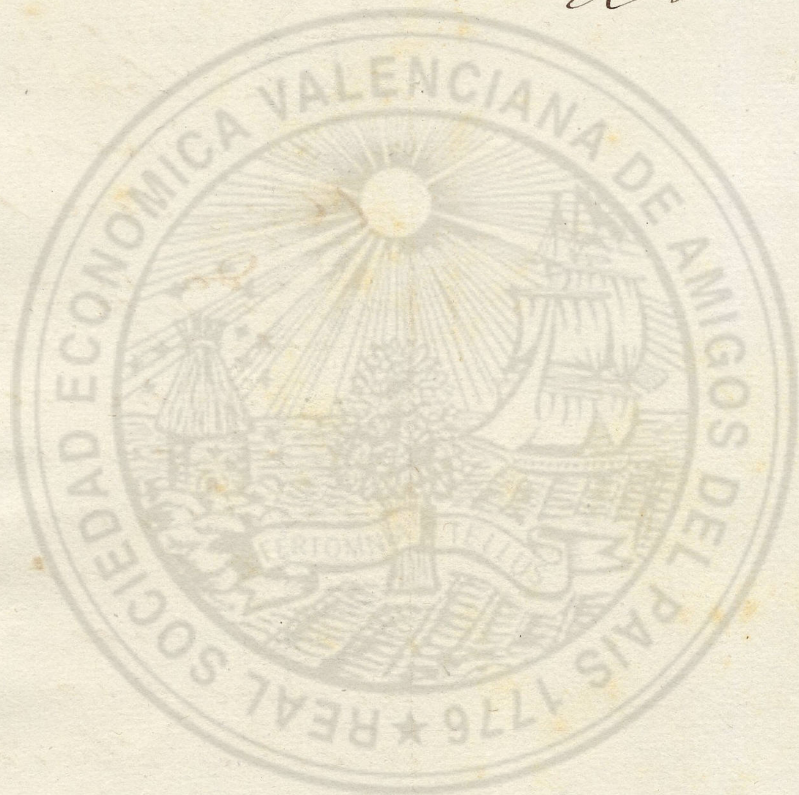
Dada cuenta  
del presente oficio  
a esta Sociedad,  
en virtud de D.º  
de los corrientes  
acuerdo remitir  
a V.º. los adjuntos  
ejemplares a fin  
de que propiamente  
a esta Sociedad  
lo que la Sección  
de su digna  
Presidencia es  
tiempo oportuno  
acerca de los es

Arreos contenidos  
en el presente  
oficio.

Dios &

Val. a 28 Feb. 1880

El Vce Gerente



A. Presidente de la Sección  
de Ciencias Sociales